

EXPEDIENTE: TJA/3AS/197/2023

PARTE ACTORA:



AUTORIDAD DEMANDADA:

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS

HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO DE

MORELOS, Y OTROS.

TERCERO: NO HAY.

PONENTE: MAGISTRADA VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/197/2023**, promovido por **Contra el DIRECTOR**GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y/O; y,

RESULTANDO:

1.- INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se declaró

incompetente para conocer del presente asunto, declinando competencia en favor de este Tribunal, remitiendo las constancias de autos para resolver lo conducente.

ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA.

2.- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional asumió la competencia declinada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ordenando el registro en el libro de demandas iniciales y su remisión a la Sala que por turno correspondiera, por tratarse de prestaciones económicas que derivan de un pensionado, por lo que con independencia del cargo con el que se haya presionado el de cujus la relación es de naturaleza administrativa, por lo cual este órgano jurisdiccional , se declaró competente para resolver la demanda interpuesta en contra del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y/OTRAS AUTORIDADES.

ADMISIÓN DE DEMANDA.

3.- Previa subsanación de prevención, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda promovida por l por propio derecho y en carácter de conyugue supérstite del de cujus, por cuanto las autoridades DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante la cual solicita "Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscita y como consecuencia de ello **se** condene a las autoridades al pago de las prestaciones que se le adeudan al extinto C. consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE



RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaria adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS.

4.- Mediante oficio número 3AS/TJA/641/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, recibido en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por la SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la Actuaria adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en los siguientes términos:

"Cuernavaca, Morelos a 8 de noviembre de 2023

CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número TJA/3AS/197/2023, se convoca a beneficiarios para que comparezcan ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en a deducir los derechos del Trabajador que en vida llevara el nombre de a deducir los derechos del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente que se fije la presente convocatoria, para el efecto de que comparezcan las personas que se crean con derechos. Lo anterior en términos del Título Quinto del Procedimiento

Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

FIJESE

Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado"

INVESTIGACIÓN.

5.- Así mismo el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la investigación ordenada en el auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por lo cual la Actuaria adscrita a esta Sala tuvo acceso al expediente del finado para la investigación correspondiente, puesto que se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar:

"...UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL Informa FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

- OFICIO remitido por la CONSEJERÍA JURÍDICA, con fecha 17 de noviembre de 2023. Informa que ha presentado demanda en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y requiere de diversas dependencias un informe de datos personales del de cujus
- FORMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE PENSIONES, con fecha 21/02/2023.

Referencia: PR-DGRH-NOM-2.

		(FINADO)	(VIDA)/		
Clave	Monto mensual	Monto mensual	Sueldo Mensual activo	Porcentaje de pensión	
40	\$3,361.30	\$3,361.30		100%	
45	\$485.25	\$485.25	\$3846.55		

- Copia de ACTA DE DEFUNSIÓN del de cuju cujus la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya della companya della companya dell
- Copia de CONSTANCIA, con fecha 7 de diciembre de 2021.



Hace constar que el de cujus fue pensionado por el poder ejecutivo 23 de enero de 2002 al 08 de noviembre de 2021, fecha que causo baja por defunción.

Hace Constar que el de cujus siguientes puestos. ..."(sic).

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

6.- Emplazados que fueron, por diversos autos de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE l en su carácter de MORELOS, DE RECURSOS **HUMANOS GENERAL** DIRECTOR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; JURÍDICA carácter de **CONSEJERA** su REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, Y TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y en su carácter de SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SECRETARÍO DE HACIENDA **ESTADO** DE MORELOS. DEL PODER **EJECUTIVO** DEL respectivamente; dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

CONTESTACIÓN DE VISTA.

7.- Es el caso que mediante auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se tiene a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que se le tomarán en consideración sus manifestaciones.

PRECLUYO EL DERECHO DE LA PARTE ACTORA PARA DAR CONTESTACIÓN A LA VISTA.

8.- En auto de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la parte actora no produjo contestación a la vista respecto a la contestación con las autoridades demandadas: SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, por lo cual se le tuvo por perdido su derecho para realizar manifestaciones con relación a las citadas contestaciones.

FIJACIÓN DE LA ÚLTIMA CONVOCATORIA.

9.- Por lo que, con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la fijación de la última convocatoria respectiva, así mismo se realizó la investigación correspondiente, tendiente a indagar qué persona o personas dependían económicamente del hoy de cujus. Haciendo constar que no ha comparecido persona alguna ante esta Tercera Sala, a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de dentro del término de treinta días hábiles.

JUICIO A PRUEBA.

10.- Por lo cual, atendiendo al escrito de la parte actora registrado bajo el número de cuenta 426, en donde solicita se mande abrir el juicio a prueba; Previa certificación; se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.





PRECLUYO EL DERECHO DE LA PARTE ACTORA Y LA AUTORIDAD DEMANDADA DE OFRECER PRUEBAS.

11.- Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, y toda vez que la parte actora fue omisa en ofrecer pruebas dentro del término legal, se declaró precluído su derecho para ofrecerlas, sin perjuicio de que se tomarían en cuenta las documentales exhibidas en su escrito inicial de demanda.

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA AUTORIDAD.

Por otra parte, se realizó el estudio y pronunciamiento respecto de las pruebas ofertadas por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y se admitieron en su totalidad las DOCUMENTALES, EXHIBIDAS.

SE SEÑALO FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY

Ahora bien, se tiene por perdido el derecho para ofrecer pruebas a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, tomando en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de contestación; en ese mismo auto, se señaló fecha para la **audiencia de ley.**

AUDIENCIA DE LEY.

verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de la delegada de la autoridad demandada PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; así como la comparecencia de more de la comparecencia de

DE MORELOS; SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, no ofrecen alegatos y por lo tanto se declara precluido su derecho para hacerlo; acto seguido se declaró cerrada la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

COMPETENCIA

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en pleno **es competente** para conocer y fallar en este Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior en virtud de que se trata de un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, donde el finado ostentó el cargo de policía raso y al momento de la defunción, se encontraba pensionado; en consecuencia, se surte la competencia por razón de la materia del presente procedimiento

PROCEDENCIA

II.- El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de la materia, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.



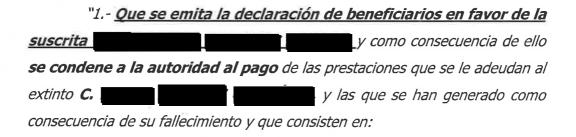
En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al de cujus.

ESTUDIO DE FONDO

III.- Por lo que sería ocioso entrar al estudio de las causales de improcedencia ya que, como se ha dicho, la materia del fondo del presente asunto consiste exclusivamente en determinar si la parte actora, tienen derecho o no a que se les declare como legítimos beneficiarios de las prestaciones y derechos que correspondían al finado

De conformidad con los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, donde se establece el procedimiento a desahogar para llevar a cabo la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del Estado de Morelos, y toda vez se emitió la convocatoria para quien se considerara con derecho a reclamar los beneficios, prestaciones y derechos del finado para que compareciera ante la esta Sala del conocimiento, dentro del plazo de treinta días a ejercitar sus derechos dentro del presente procedimiento, colocando dicha convocatoria en el domicilio oficial de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; en consecuencia, se procede al análisis y valoración de las siguientes constancias que obran en el procedimiento que nos ocupa:

Así tenemos que la parte actora, demandó:



- a).- El pago proporcional de aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal 01 de enero al 08 de noviembre del año 2021, y que asciende a la cantidad de \$9,872.77 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.), y lo que se siga generando hasta la inclusión de la nómina de pensionados...
- **b).-** El pago de los gastos funerarios equivalentes a doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, en términos del artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones, Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad..., por la cantidad de **\$51,012.00**..." (sic).
- **IV.-** Como Antecedentes del Procedimiento de Designación de Beneficiarios tenemos que fueron aportados por las partes, los siguientes documentos:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: Documentales Públicas siguientes:

- 1. Impresión del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4165 de fecha 23 de enero del año 2002, el cual contiene **DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS**, en el cual se le **concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada** a favor de
- 2.- Impresión del Impresión del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6145 de fecha 30 de noviembre de 2022, el cual contiene **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO**,



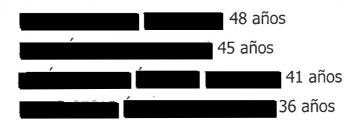
en el cual se le conceden pensión por viudez a			
3. Acta de matrimonio con número de identificador electrónico			
1 ., expedida por el Dr.			
en su carácter de Director del Registro Civil del Estado de México,			
por medio del cual contrajeron matrimonio el finado			
, y l			
4 Acta de defunción CON NÚMERO DE FOLIO A17413556,			
expedida por el Licenciado a nombre			
de quien falleció el día ocho de			
noviembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo al			
miocardio.			
3. Constancia Salarial expedida por el Lic.			
, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado			
de Morelos, a favor de la la la la quien percibió un monto			
mensual por concepto de pensión de \$3,846.55 (tres mil ochocientos			
cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.).			
4 Constancia de hoja de servicios expedida por el Lic.			
Director General de Recursos Humanos del			
Gobierno del Estado de Morelos, en donde consta los diferentes			
puestos que ocupo el finado de la finado de			
Razo, desde la fecha que se le dio el ALTA el primero de diciembre de			
mil novecientos ochenta y nueve, hasta la fecha que se causo BAJA POR			

5.- Comprobante de pago para el empleado, del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DEFUNCIÓN, el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

6.- Copias simples de la credencial de elector a nombre de:





De las cuales se desprende que rebasan la edad establecida en los preceptos legales, para ser designados como beneficiarios del finado además de que fue su voluntad de que el 100% le corresponde a su cónyuge así mismo, de las constancias que obran en autos, no se advierte prueba alguna que acredite de que los mencionados hijos se encuentren imposibilitados física o mentalmente para trabajar, o en alguna de las hipótesis previstas por la ley.

La instrumental de actuaciones: Consistente en todas las constancias que integran y se sigan acumulando en el expediente en que se actúa.

La presuncional legal y humana: Consistente en todas aquellas deducciones legales que resulten de los hechos conocidos en forma legal y humana que le beneficie.

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido objeto de impugnación en los términos establecidos en el artículo 59¹ y 60² de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y en lo

¹ **Artículo 59.** Las partes podrán impugnar la validez o autenticidad de los documentos ofrecidos como prueba, en la propia contestación de la demanda, cuando hubiesen sido exhibidos con el escrito inicial, o dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en el que el documento de que se trate se agregue a los autos.

² **Artículo 60.** Cuando se impugne la validez o autenticidad de un documento, la impugnación se tramitará en la vía incidental observándose en su caso lo siguiente:

I. Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna, sino que se deberá, fundamentar las causas de impugnación;

II. En el mismo escrito en que se haga la impugnación deberán ofrecerse las pruebas relacionadas con la misma;

III. Del escrito de impugnación, se dará vista al oferente del documento impugnado, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda; al desahogar esta vista, el oferente deberá ofrecer a su vez, las pruebas que se relacionen con la impugnación;



dispuesto por el artículo 491³ del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente a la ley antes mencionada de conformidad a su numeral 7⁴, haciendo prueba plena.

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS:

Las Documentales Públicas consistentes en:

- 1.- Copia certificada del expediente administrativo de trabajo del finado pensionado
- 2. Original de la Constancia de servicio del finado, y Original de la constancia del monto mensual que percibía.

IV. Cuando el oferente del documento impugnado no desahogare la vista o no ofreciera pruebas relacionadas con la impugnación se tendrán por ciertas las afirmaciones del impugnante y el documento de que se trate no surtirá efecto probatorio alguno;

V. Desahogada la vista a que se refiere la fracción III de este Artículo, las Salas citarán a una audiencia a la que comparecerá, además de las partes, los peritos y testigos en caso de haberse ofrecido las pruebas pericial o testimonial;

VI. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior se rendirán las declaraciones y dictámenes respectivos y se dictará resolución;

VII. La Sala tendrá la más amplia libertad para la apreciación de las pruebas en el incidente de impugnación, basándose en los principios generales del derecho, la lógica y la experiencia, y

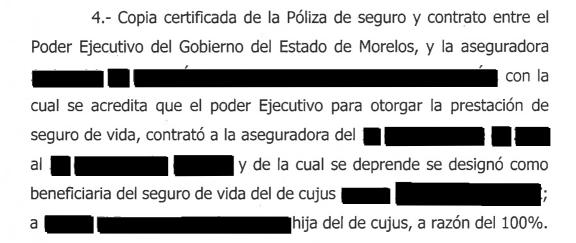
VIII. Si se declara la falsedad o falta de autenticidad del documento impugnado, éste se tendrá por no ofrecido para todos los efectos legales correspondientes.

La resolución que se dicte en el incidente de impugnación no admite recurso alguno.

³ **ARTICULO 491.-** Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

⁴ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

3. Copia Certificada del comprobante de pago del finado pensionado de la primera parte del aguinaldo del año dos mil veintiuno por la cantidad de \$3,461.94 (tres mil cuatrocientos sesenta y uno 94/100 M.N.).



La instrumental de actuaciones: Consistente en todas las constancias que integran y se sigan acumulando en el expediente en que se actúa.

La presuncional legal y humana: Consistente en todas aquellas deducciones legales que resulten de los hechos conocidos en forma legal y humana que beneficie a la autoridad demandada.

A las pruebas se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 437 primer párrafo⁵ del Código Procesal Civil del Estado Libre y soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de copias certificadas emitidas por autoridad facultada para tal efecto.

La autoridad demandada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ofreció las siguientes probanzas:

⁵ **ARTICULO 437.-** Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.



La instrumental de actuaciones: Consistente en todas las constancias que integran y se sigan acumulando en el expediente en que se actúa.

La presuncional legal y humana: Consistente en todas aquellas deducciones legales que resulten de los hechos conocidos en forma legal y humana que beneficie a la autoridad demandada.

Por su parte la autoridad demandada SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ofreció las siguientes probanzas:

Documental Publica, consistente en el oficio número SA/DGRH/DP/SS/7688/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, signado por el Director General de Recursos humanos de la Secretaría de administración, Dirigido a la Procuradora Fiscal de Asuntos Estatales, por medio del cual informa respecto a los beneficiarios que se tienen registrados son los siguientes:

"En el expediente personal del finado obra la designación del seguro de vida de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, del cual se advierte BENEFICIARIO, PARENTESCO ESPOSA Y % SUMA ASEGURADA 100%.

Los pagos que se tienen registrados de acuerdo a la póliza de seguro y contrato, entre el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y la aseguradora son seguros de vida y beneficios adicionales gastos funerarios) a favor de formación que obra en el expediente personal del finado, de los cuales se advierte el pago por conceptoo de seguro de vida, así como gastos funerarios por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100)."

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fechas veintidós de mayo y cinco de junio del dos mil veintitrés, fue fijada en las oficinas

de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD ANTES DENOMINADA COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de de la presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios del finado; por lo que continuando con el desarrollo del presente asunto, de conformidad con lo determinado en auto de uno de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto de la pensionada.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación, ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del elemento policiaco fallecido; del que se desprende que el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la Actuaria adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar:

"...UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL Informa FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

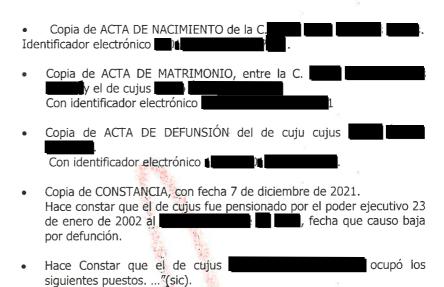
- OFICIO remitido por la CONSEJERÍA JURÍDICA, con fecha 17 de noviembre de 2023. Informa que ha presentado demanda en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y requiere de diversas dependencias un informe de datos personales del de cujus
- FORMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE PENSIONES, con fecha 21/02/2023.

Referencia: PR-DGRH-NOM-2.

		(FINADO)	(VIDA	(VIDA)/	
Clave Monto mensual		Monto mensual	Sueldo Mensual activo	Porcentaje de pensión	
40	\$3,361.30	\$3,361.30		100%	
45 \$485.25		\$485.25	\$3846.55		

Acta de Nacimiento original del cujus
 Identificador electrónico
 Identificador





Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de mana de la composición, ocurrido el ocho de noviembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, como se acredita con la documental consistente en acta de defunción, que obra agregada en autos.

2.- La relación administrativa que unió a con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al momento de su fallecimiento, quedó acreditada con la documental consistente en expediente administrativo laboral, exhibido por las demandas, así como con la confesión que se realizó al momento de dar contestación a la demanda.

3.- El Matrimonio de la con el finado la copia certificada del acta de matrimonio que también obra en autos.

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

V.- Declaración de designación de Beneficiarios:

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no establecen los requisitos que se deben presentar para la declaración de beneficiarios, ni el orden de prelación para determinar las personas que resulten beneficiadas; por lo que se tomará como base la Ley del Servicio Civil, por ser la Ley afín a lo pretendido. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 65, que:

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

- I.- El titular del derecho; y
- II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
- a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
- b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;



EXPEDIENTE TJA/3°S/197/2023

- c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y
- d) Afalta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa del de cujus, con la finalidad de obtener la prelación para la designación de beneficiarios.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que obran en autos los documentos siguientes:

- 1.- Copia del acta de defunción a nombre de , quien falleció el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
- 2.- Copia certificada de la Constancia expedida por el Licenciado , Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual certificó que el último puesto del de cujus fue el de Pensionado de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- 3.- Copia certificada del oficio suscrito por el Lic. , Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se hace constar que el finado , fue pensionado por el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante decreto número 362, publicado en el periódico "TIERRA Y LIBERTAD" 4165 DE FECHA 23 DE ENERO DE DOS MIL DOS hasta el OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,

fecha en que causó baja por defunción, percibió un monto mensual por concepto de pensión de \$3,846.55 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)"

3 CONSENTIMIENTO DE ASEGURABILIDAD SEGURO DE VIDA
a nombre de la companya de la compan
con sello de recibo de fecha 10 de julio de dos mil diecisiete; de la cual
se desprende que se designó como beneficiaria del seguro de vida del de
cujus la
esposa del de cujus, a razón del 100%.
4 Póliza número 11101-0100902, de seguro de vida
finiquito en cantidad de \$425,100.00, (cuatrocientos veinticinco mil cien
pesos 00/100 m.n.) Por concepto de indemnización de beneficiario
firmado de recibido por la C.
de abril del dos mil veintidós.
5 Póliza número 11101-0100902, de seguro de vida
5 Póliza número 11101-0100902, de seguro de vida finiquito expedido por
finiquito expedido por la companya de la companya d
finiquito expedido por acceptante la
finiquito expedido por con el número de cheque 1452600 del Banco Multiva; en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por
concepto de Gastos Funerarios firmado de recibido por la C.
concepto de Gastos Funerarios firmado de recibido por la C.
con el número de cheque 1452600 del Banco Multiva; en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto de Gastos Funerarios firmado de recibido por la C. en fecha cuatro de abril del dos mil veintidós.
con el número de cheque 1452600 del Banco Multiva; en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto de Gastos Funerarios firmado de recibido por la C. en fecha cuatro de abril del dos mil veintidós. 6 Copias certificadas de COMPROBANTE PARA EL EMPLEADO
con el número de cheque 1452600 del Banco Multiva; en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto de Gastos Funerarios firmado de recibido por la C. en fecha cuatro de abril del dos mil veintidós. 6 Copias certificadas de COMPROBANTE PARA EL EMPLEADO a nombre de con número de empleado
con el número de cheque 1452600 del Banco Multiva; en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto de Gastos Funerarios firmado de recibido por la C. en fecha cuatro de abril del dos mil veintidós. 6 Copias certificadas de COMPROBANTE PARA EL EMPLEADO a nombre de con número de empleado con número de empleado 0850201, de fecha de pago 2021-10-25, correspondiente al ingreso por

Libertad", de fecha veintitrés de enero de dos mil dos; en el cual consta

decreto trescientos sesenta y dos, en el cual se le concede pensión por

7.- Impresión de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y



Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por su parte, la autoridad demanda Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, exhibió, el expediente administrativo laboral y manifestó en la contestación de demanda que: "lo relativo a la DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS, es este Tribunal quien deberá de desahogar el procedimiento para llevar a cabo la designación de beneficiarios en el presente asunto".

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, ordenada en el acuerdo de admisión y radicación, en que consta que la Actuaria adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, fijó en el domicilio ampliamente conocido de las Oficinas de la Dirección General Recurso Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que

pertenecieran en vida al de Cujus dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio.

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa declara a , en carácter de cónyuge supérstite como beneficiaria del de cujus , para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la relación administrativa que mantuvo como Policía raso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y Dirección General de Transportes adscrito a la Dirección General del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la que causó baja por defunción.

VI.- PRESTACIONES.

Puntualizado lo anterior, se procede **al estudio de las pretensiones** reclamadas por consistentes en:

- "1.- Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita y como consecuencia de ello se condena a las autoridades al pago de las prestaciones que se le adeudan al extinto C. Y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:
- a).- El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 08 de noviembre del año 2021, y que ascienden a la cantidad de \$9,872.77 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.), y lo que se siga generando hasta la inclusión a la nómina de pensionados que se realice; señalo bajo protesta de decir verdad que no he iniciado juicio diverso para su reclamación.



b). — El pago de los gastos funerarios equivalente a doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, en términos del artículo 4, fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad pública del Estado de Morelos y del artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil, por la cantidad de \$51,012.00 (cincuenta y un mil doce pesos 00/100 m.n.) bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación."(sic)

Respecto de su prestación señalada con en el **numeral 1.;** la misma fue cubierta conforme a lo señalado en el considerando V de la presente sentencia, en el cual se declaró como beneficiaria a la demandante.

Resulta fundada la prestación señalada en el **inciso a)**, respecto al pago del aguinaldo devengado del ejercicio fiscal del 01 de enero al 08 de noviembre del año 2021; **fecha en la que causó baja por defunción**, toda vez que las autoridades demandadas no exhibieron documental alguna de la que se desprenda que realizaron el pago correspondiente.

El pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año 2021 que solicita la parte actora, es procedente y encuentra su justificación porque forma parte de la pensión por jubilación, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, tercer parrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dispone: Artículo 66.- [...]. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. [...]." El artículo 42, del ordenamiento legal citado, señala que por concepto de aguinaldo corresponde a 90 días del salario, al tenor lo siguiente: Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre

y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Por lo que tomando en consideración la constancia exhibida por las autoridades demandadas de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el de cujus pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y que percibía un monto mensual por concepto de pensión por la cantidad de \$3,846.55 (tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 55/100 m.n.), documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a calcular el monto que le corresponde de dicha prestación.

Prestación que se calcula conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

AGUINALDO	Total
Pensión diaria \$3,846.55/30= \$128.21	
and the second s	\$9,859.34
90 días x año	
01 enero al 8 noviembre 2021=312 días	
312/365x90= 76.9 días x \$128.21=	

Por lo que, resulta procedente la condena de pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año dos mil veintiuno, por el monto de \$9,859.34 (nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.), cantidad que deberá ser cubierta a la parte actora como cónyuge supérstite y beneficiaria del jubilado finado

Por cuanto a los GASTOS FUNERARIOS.

Esta prestación **es procedente**, respecto el pago de gastos funerarios, señalado en el **inciso b).** – El pago de los gastos funerarios equivalente a doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos,



en términos del artículo 4, fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad pública del Estado de Morelos y del artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil, por la cantidad de \$51,012.00 (cincuenta y un mil doce pesos 00/100 m.n.) bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.

Lo anterior, porque si bien es cierto la Aseguradora contratada pagó al beneficiario la cantidad que resultó del seguro de vida y beneficios adicionales de Seguro de Vida (GASTOS FUNERARIOS), como se acredita con la Póliza número 11101-0100902, de seguro de vida finiquito expedido por Más, con el número de chequel del Banco ; en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha 31 de marzo de dos mil veintidos. Por concepto de Gastos Funerarios firmado en fecha cuatro de abril de recibido por la C. del dos mil veintidós constancias de pago de Finiquito de Indemnización de Seguro de Vida en el concepto Suma Asegurada Adicional \$30,000.00, obran en el expediente a fojas 178 a la 180 en copia certificada. Circunstancias que además se corrobora con la documental pública, consistente en la copia certificada del expediente personal del finado La la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que contiene la POLIZA DE SEGURO DE VIDA FINIQUITO Y CONTRATO, entre el poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Morelos, y la aseguradora Seguros con el cual acredita que po el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para otorgar la prestación de seguro de vida, contrato a la aseguradora " del 18 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre de 2021, en que se hace entrega de la siniestralidad por la cantidad de \$425,100.00 (cuatrocientos veinticinco mil cien pesos 00/100 m.n.), además de la suma asegurada de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de GASTOS FUNERARIOS. Así como, con el SEGURO DE VIDA FINIQUITO, a nombre de la beneficiaria de la empresa aseguradora "en que consta que recibió un título de crédito denominado cheque DEL por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de GASTOS FUNERARIOS.

Ahora bien, el salario mínimo del dos mil veintiuno, año en que falleció el señor , en esta Entidad ascendía a la cantidad de \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) diarios. ⁶

GASTOS FUNERALES	Total
12 meses salario mínimo vigente 2021	
Salario mínimo vigente 2021 \$141.70	\$51,012.00
141.70x30x12= \$51,012.00	

Por lo cual, de la cuantificación anterior se desprende que, por concepto de gastos funerarios, le correspondía la cantidad de \$51,012.00 (cincuenta y un mil doce pesos 00/100 a.m.), sin embargo por medio de la póliza número 11101-0100902, de seguro de vida finiquito expedido por se le cubrió la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), existiendo una diferencia por cubrir en cantidad de \$21,012.00 (veintiún mil doce pesos 00/100 M.N.

Es fundado, debido a que la autoridad responsable al momento de producir contestación, y de las pruebas aportadas se desprende que fue cubierto solamente un pago por concepto de Gastos Funerarios a favor de pago que fue efectuado mediante Cheque número expedido por gas a favor de pago que fue espedido por gas a favor de pago que fue espedido por gas a favor de gas a favor de pago que fue espedido por gas a favor de gas a f

⁶ <u>Incremento al salario mínimo para 2021 | Comisión Nacional de los Salarios Mínimos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)</u>



acreditó con la **Póliza número 1** de seguro de vida finiquito en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, y toda vez que de las pruebas aportadas por la autoridad demandada, acreditaron haber realizado un pago mediante la Póliza número 1-01, de seguro de vida finiquito en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que existe una diferencia por cubrir por conceptos de gastos funerarios en cantidad de \$21,012.00 (veintiún mil doce pesos 00/100 M.N.); por lo anterior se condena a las autoridades demandadas a pagar la diferencia antes mencionada.

Se concede a la autoridad demandada, el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello,** aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: Clabe interbancaria
BBVA Bancomer: a nombre del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, RFC: señalándose
como concepto el número de expediente TJA/3aS/197/2023,
comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial:

c, y exhibirse ante
las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento

en lo establecido en el artículo 88 y 92 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ⁷.

A dicho cumplimiento de las prestaciones están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. - Es procedente declarar como beneficiaria a de conformidad con lo expuesto y razonado en el considerando V de la presente sentencia.

⁷ Artículo 90. Las garantías que se otorguen en Pólizas de Fianza, Prenda e Hipoteca, se conservarán en custodia por la Unidad Administrativa o Área que las reciba, hasta la conclusión del juicio correspondiente, las cuales deberán registrarse en el libro de valores; las que se otorguen en efectivo, deberán registrarse a través de recibos de ingreso en forma inmediata.



TERCERO. Son fundadas las prestaciones señaladas en lo incisos a) y b) atendiendo las manifestaciones establecidas en el considerando VI de esta resolución, respecto al **pago proporcional de aguinaldo** devengado correspondiente al año dos mil veintiuno, por el monto de \$9,859.34 (nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.); así como al pago de gastos funerarios en cantidad de \$21,012.00 (veintiún mil doce pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Cumplimiento que deberán realizar las autoridades demandadas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Tercera Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: a nombre del Interbancaria BBVA Bancomer: a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: señalándose como concepto el número de expediente TJA/3aS/197/2023, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: a propositiva de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 y 92 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉXTO. -En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morgios, en el expediente número TJA/3ªS/197/2023, promovido por contra DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

		***		n